

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 27 de octubre de 2023

Radicado No. 2023-00615-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos, de igual forma deberá exponerse en acápite diferente del concerniente a pretensiones, como quiera que reclama pretensiones de condena.

2. Adjunte poder conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P y la ley en cita, y diríjalo correctamente a este despacho judicial.

3. Aporte la certificación de la copropiedad, con fecha de expedición inferior a un (1) mes, pues el aportado data de hace más de 8 meses.

4. Complemente las pretensiones de condena, especificando los valores que reclama y en tal sentido complemente el acápite de cuantía (No. 9 art. 82 CGP), teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 ibídem.

5. Proceda a adjuntar de manera completa la prueba documental que refiere en el escrito de la demanda, como quiera que no reposan en el expediente: el poder respectivo, informes periciales ni los documentos que denominó “*conversaciones cruzadas*”

Establecido lo anterior allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a white background.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ